



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo singular seguido presentado por SAMUEL RICARDO LERNER SCHAEER contra PEDRO OLMOS MEZA ajunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta certificación de haber notificado al demandado. Provea

Arjona, julio 12 de 2022

RAD: 2021-00616-00

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) julio Doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que, mediante auto de octubre 27 de 2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor de PEDRO OLMOS MEZA identificado con la C.C. No. 12.541.014 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS \$2.499.925.00, más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través de aviso entregado en el lugar señalado como lugar de notificaciones el día 25 de mayo de 2022, quien según certificación de la empresa AM MENSAJERIA S.A.S. la persona a notificar si reside en esa dirección y se rehusó a recibir la notificación por lo cual se dejó el documento debajo de la puerta. Notificación que se entiende surtida según el numeral 4 del Art. 291 del C.G. del P. que dice ..." Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"

El demandado no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez

debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.- Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA



Estado	
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona	
Estado N°	<u>28</u>
En Arjona a los	<u>19</u> días del mes de
<u>Julio</u>	de 2022 Se notifica a las
partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-	
	
SECRETARIA	